



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILTERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1300

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 OCT. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 857-2016-MTC/16

Lima, 05 OCT. 2016

Vista, la Carta S/N con HR N° T-235492-2016, presentada por la empresa LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20455874361, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 004-2016-MTC/16.01.MLPB del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: **PRODUCTOS DE PETRÓLEO** califica como producto derivado del hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por





07 OCT. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 857-2016-MTC/16

lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la R.D. 031-2009-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 357-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 5285-2015-MTC/15 de fecha 17 de Noviembre de 2015 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 17 de Noviembre de 2020;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	PRODUCTOS	CÓDIGO ONU
1	ÓXIDO DE CALCIO	1910
2	NITRATO AMÓNICO	1642
3	CONCENTRADO DE COBRE	3077
4	CONCENTRADO DE ZINC	3077
5	CONCENTRADO DE PLOMO	3077
6	CLINKER DE CEMENTO	3077
7	HIPOCLORITO DE SODIO	1791
8	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789
9	ÁCIDO NÍTRICO	2031
10	CIANURO DE SODIO	1689
11	HIDRÓXIDO DE SODIO	1824
12	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	2014
13	PINTURA	1263
14	HIDRÓXIDO DE AMONIO	2672
15	THINNER	1263



En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
1	MINERA LAS BAMBAS (CHALLHUAHUACHO-APURÍMAC) HASTA MATARANI (ISLAY-AREQUIPA).-----
2	ANTAPACCAY, ESPINAR (CUSCO) HASTA PUERTO DE MATARANI (ISLAY-AREQUIPA).-----
3	MINA CONSTANCIA (CHUMBIVILCAS - CUSCO) HASTA MATARANI (ISLAY - AREQUIPA).-----
4	CEMENTO SUR CARACOTO-JULIACA HASTA AREQUIPA.-----
5	CEMENTO SUR CARACOTO-JULIACA HASTA ARASI (OCUVIRI-PUNO).
6	CEMENTO SUR CARACOTO-JULIACA HASTA TUCARI (CARUMAS-MOQUEGUA), CUAJONE (MOQUEGUA), TOQUEPALA (TACNA), FUNDICIÓN SPCC ILO (ILO).-----
7	CARACOTO-JULIACA HASTA PUCAMARCA-PALCA (TACNA)-----
8	CARACOTO-JULIACA HASTA MINERA SAN RAFAEL-ANTAUTA (PUNO).-----
9	CEMENTO SUR CARACOTO - JULIACA HASTA CACHIMAYO (CUSCO).-----
10	CEMENTO SUR CARACOTO - JULIACA HASTA PISCO (ICA), LIMA (LIMA), CALLAO, CERRO DE PASCO (PASCO), Y CHINALCO - PROYECTO TOROMOCHO (YAULI - JUNÍN).-----
11	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MINA ARASI (OCUVIRI-PUNO).-----





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales  
 ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
 FEDATARIO TITULAR  
 R.M. N° 714-2015-MTC/01  
 Reg. N° 13001  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 OCT. 2016

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 857-2016-MTC/16**

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
12	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA TUCARI (CARUMAS-MOQUEGUA), CUAJONE (MOQUEGUA) Y TOQUEPALA (TACNA).-----
13	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA APUMAYO (PUQUIO-AYACUCHO).
14	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA ANTAPACCAY (ESPINAR-CUSCO), Y AREQUIPA (AREQUIPA).-----
15	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MARCONA (NAZCA) Y PISCO (ICA).
16	MINERA CERRO VERDE (AREQUIPA) HASTA MATARANI (ISLAY-AREQUIPA).-----
17	LIMA HASTA AREQUIPA, JULIACA Y CUSCO.-----
18	LIMA HASTA TACNA.-----
19	MINERA BATEAS (CAYLLOMA) HASTA MATARANI (ISLAY – AREQUIPA).-----
20	MINERA BATEAS (CAYLLOMA) HASTA LIMA.-----
21	YURA (AREQUIPA) HASTA MINERA LAS BAMBAS (CHALHUAHUACHO-APURÍMAC).-----
22	YURA (AREQUIPA) HASTA IÑAPARI (MADRE DE DIOS).-----
23	MINA ARCATA (CAYARANI-CONDESUYOS) HASTA MATARANI (ISLAY-AREQUIPA).-----
24	ORCOPAMPA (CASTILLA-AREQUIPA) HASTA MATARANI (ISLAY-AREQUIPA).-----
25	MINA ANTAPACCAY (ESPINAR-CUSCO) HASTA ILO (MOQUEGUA).
26	AREQUIPA HASTA LA MINA ARES (ORCOPAMPA – AREQUIPA) Y MINA ARCATA (CONDESUYOS – AREQUIPA).-----
27	AREQUIPA HASTA LA MINA SELENE (COTARUSE – APURÍMAC) Y LA MINA PALLANCATA (PARINACOCAS – AYACUCHO).-----
28	AREQUIPA HASTA LA MINA INMACULADA (PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO).-----
29	AREQUIPA HASTA JULIACA (PUNO) Y CUSCO.-----
30	UNIDAD MINERA SIPÁN (CAJAMARCA) HASTA LIMA, AREQUIPA, CUSCO.-----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

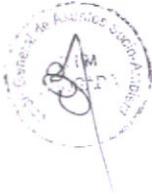
RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
31	UNIDAD MINERA SIPÁN (CAJAMARCA) HASTA MINA SELENE (COTARUSE-APURÍMAC).-----
32	MINA ARCATA HASTA UNIDAD MINERA SIPÁN (CAJAMARCA).-----
33	LIMA HASTA UNIDAD MINERA SIPÁN (CAJAMARCA).-----
34	AREQUIPA HASTA UNIDAD MINERA YANAQUIHUA (CONDESUYOS – AREQUIPA).-----

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese,



  
**Miriam Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

